



CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO **“LA ENTIDAD”**, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EDENRED MÉXICO S. A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **“LA ENTIDAD”** declara que:

- 1.1. **“LA ENTIDAD”** fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **“LA ENTIDAD”** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 43,715 de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025), otorgado ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por la Directora General del Organismo, Licenciada Victoria Guillén Álvarez, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el nombramiento número 20220106 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. Victor de Lucio Moreno, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C LUMV750331Q7A, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública y medio Electrónico de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y artículo 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- 1.5. **“LA ENTIDAD”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/01367/2024, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNL590212RL8**.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por conducto de su Apoderado Legal declara que:

- 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada **“JACQUES BOREL DE MÉXICO, S.A.”** mediante Escritura Pública Número 60,683 de fecha dieciséis (16) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), otorgada ante la fe del Licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Mediante Escritura Pública Número 101,522 de fecha doce (12) de julio de dos mil once (2011), otorgada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público Asociado número 125 del entonces Distrito Federal, ahora ciudad de México, cambió su denominación a EDENRED MÉXICO S. A. DE C. V.





CONTRATO NÚMERO 5100002827

Mediante Escritura Pública Número 61,514 de fecha diez (10) de marzo de dos mil seis (2006), otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del entonces Distrito Federal, ahora ciudad de México, amplía su objeto social, siendo entre otros, producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo, entre otros, los señalados en los objetos sociales, diseñar, producir y administrar toda clase de prestaciones y planes de previsión social.

- 2.2. El C. José Marcos Chávez Valencia, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 102,400 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011), otorgada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137, a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, en el entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° ASE930924SS7.
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Lago Rodolfo, número 29, Colonia Granada, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Código Postal 11520, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, proporcionado el correo electrónico gobierno@edenred.com y el número telefónico 55 5262 8800.
3. De "LAS PARTES":
 - 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, mediante el servicio de medios de pago electrónico, para el ejercicio fiscal 2025, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-06-400-006400001-N-4-2025, este contrato y su "ANEXO ÚNICO" que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima total de **\$1,776,663.05 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.)** mismo que incluye la bonificación referencial del .25%, y hasta un monto máximo total de **\$4,440,335.97 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.)**, mismo que incluye mismo que incluye la bonificación referencial del .25%.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SEDE	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	MONTO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN ANUAL	MONTO MÁXIMO DE CONTRATACIÓN ANUAL
ÚNICA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO 2025	SEDE SAN ÁNGEL	8	\$145,428.48	\$368,115.84
		SEDE TEQUESQUINÁHUAC	23	\$411,573.96	\$1,026,044.51
		SEDE TEQUESQUINÁHUAC	4	\$546,295.68	\$1,370,438.95
		SEDE QUERÉTARO	9	\$130,374.36	\$324,671.96
		SEDE QUERÉTARO	4	\$547,443.36	\$1,362,193.37
SUBTOTAL			48	\$1,781,115.84	\$4,451,464.63
BONIFICACIÓN REFERENCIA .25%				\$4,452.79	\$11,128.66
TOTAL				\$1,776,663.05	\$4,440,335.97





Los importes son considerados fijos y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, mediante el servicio de medios de pago electrónico, para el ejercicio fiscal 2025, por lo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará a mes vencido y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, a los flujos de efectivo, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los servicios efectivamente realizados, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **“LA ENTIDAD”**, con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el administrador del presente contrato que corresponda o a quien ésta designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago de conformidad con el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo.





En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obligará a efectuar las correcciones a partir de que se genere la inconsistencia, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del veintiséis (26) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, 49 fracción II de la **"LAASSP"**; 85 fracción III y 103 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a constituir una garantía **divisible**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por **"LA ENTIDAD"** Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"LA ENTIDAD"**, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación en **"LA ENTIDAD"** para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.





Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

- Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA ENTIDAD” designa como Administrador del presente contrato al C. Victor de Lucio Moreno, con R.F.C. LUMV750331Q7A, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su **“ANEXO ÚNICO”**, en la Convocatoria, en la Junta de Aclaraciones y anexos respectivos de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-06-400-006400001-N-4-2025, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del Contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **“ANEXO ÚNICO”**, obligándose **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del Contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su **“ANEXO ÚNICO”**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Operan por el incumplimiento parcial o deficiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 bis de la **LAASSP** y 97 de su **RLAASSP**, en caso de que se presenten deficiencias en los niveles de servicio de los medios de pago electrónico otorgados para el suministro de combustible, conforme los supuestos siguientes:

Concepto	Nivel de servicio	Unidad de medida para la deducción	Deducción	Límite de incumplimiento que será motivo para rescisión del contrato
Aceptación del medio de pago electrónico	Aceptación del medio de pago electrónico en las estaciones de servicio afiliadas a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” , ya sea en carga normal o forzada con autorización telefónica.	Por cada rechazo de carga o suministro no aceptado del medio de pago electrónico en las estaciones de servicio afiliadas a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” , se considerará un evento.	Dos por ciento (2%) del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta cinco (5) eventos por periodo mensual calendario global





Disponibilidad de la Plataforma web de atención a usuarios y/o administrador del contrato, y línea telefónica para atención a usuarios.	Disponibilidad del noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) de la plataforma web, durante la vigencia del contrato, así como funcionamiento veinticuatro (24) horas de la línea telefónica.	Indisponibilidad de la plataforma web, o no atención en la línea de atención a usuarios en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas se considerará un (1) evento.	Dos por ciento (2%) del monto facturado antes de I.V.A., en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta diez (10) eventos por periodo trimestral calendario.
Reemplazo de tarjetas por deterioro, robo o extravío.	“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá reemplazar los medios de pago electrónico, en cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud del administrador del contrato.	Por cada día de atraso, se considerará como un (1) evento.	Dos por ciento (2%) del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta tres (3) eventos por cada periodo mensual.
Servicio en las estaciones de suministro afiliadas	“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” , debe entregar y mantener actualizado el directorio de estaciones de suministro, en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas, cada vez que la lista de establecimientos afiliados se modifique.	Por no suministrar el combustible en la estación de suministro afiliada, se considera un (1) evento.	Dos por ciento (2%) del monto facturado antes de I.V.A., en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta tres (3) eventos por cada periodo mensual.

Las deducciones no podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

“LA ENTIDAD” cuantificará y notificará por escrito y/o por correo electrónico, al día hábil siguiente en que se presenten las deficiencias en el medio de pago electrónico para el suministro de combustible. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** realizará los ajustes respectivos en el comprobante fiscal digital, que presentará para pago.

Independientemente de la aplicación de deducciones, **“LA ENTIDAD”** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato, sin esperar el límite de incumplimientos, si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incumple de manera total o parcial en sus obligaciones, ya que se está afectando el objeto del contrato.

En caso de que se determinen deficiencias, después de haberse efectuado el pago del comprobante fiscal digital a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, **“LA ENTIDAD”** notificará de inmediato por escrito y/o correo electrónico a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, quien aceptará cubrir el importe de las deducciones a que se haya hecho acreedor, efectuando el pago a través de cheque de caja o de transferencia electrónica a la cuenta que determine **“LA ENTIDAD”** y ésta hará el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del mismo, **“LA ENTIDAD”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional de 5 al millar (0.005), por cada día natural de atraso, conforme los supuestos siguientes:

Sobre el importe del contrato de **“LA ENTIDAD”**, en los casos siguientes:

- Atraso en la fecha pactada para la entrega de los medios de pago electrónico.
- Atraso en la habilitación de la plataforma web.





Sobre el importe de la dispersión de fondos en los medios de pago electrónico, en el caso siguiente:

- a) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los medios de pago electrónico.

Las penas convencionales se aplicarán sobre importes antes de IVA y no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, al día hábil siguiente al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.





CONTRATO NÚMERO 5100002827

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **“LAASSP”** y 102 fracción II de su Reglamento, **“LA ENTIDAD”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA ENTIDAD”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.
- No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.





CONTRATO NÚMERO 5100002827

- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) No entregar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.





Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**LA ENTIDAD**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**LA ENTIDAD**”, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-06-400-006400001-N-4-2025 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**”, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
“LA ENTIDAD”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
VICTOR DE LUCIO MORENO	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	LUMV750331Q7A

**POR:
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

NOMBRE	R.F.C.
EDENRED MÉXICO S. A. DE C.V.	ASE930924SS7



Contrato: 5100002827

mnBb85kI4wzU4Bjm10CrH/7OzhFpPXzMVNLj/AA1foueAoBjhXUo8+C3nfWYeaZaZ2tC0zqVIi8B4RahYRP7/ntc+JOKHN1MGGXNon0KTQkw7Zv9T1tbs4fHc0eoZBB1UDwtEvmiZ2V025hHmXOLISvtIf4nNXi/
rIjMNfh5ifNybNsgjh/8qHRdsr+mQ5Dp+sgNuFbzFaS53tKf17vystyZfQ4wbvQ/juC9KfDik0xwzU7pQa81Pi+BAm0HG6sInhc/+rgXZYx6dqyqefv61E+9Exs7z4biVyzxoD58w3FT8HTdPBQS2Dx90zHQA4r5
d29xSUMM0htVJ3SwPyq7hkA==



ANEXO ÚNICO

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Se requiere el suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, a través de medios de pago electrónico para el ejercicio fiscal 2025 para **“LA ENTIDAD”**; atendiendo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren mejores condiciones de contratación para el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo será a partir de las 00:00:01 horas del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinticinco (2025), y hasta las 23:59:59 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), de acuerdo a las zonas horarias donde se preste el suministro de combustible a través de medios de pago electrónico.

3. ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS

Para efectos de la administración de los contratos que deriven de la presente contratación, **“LA ENTIDAD”** designará a un administrador del contrato y de considerarlo conveniente para su operación, a los auxiliares necesarios para validar el suministro de combustible a través de medios de pago electrónico.

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

Consideraciones a cumplir:

- a) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá otorgar el suministro de combustible cuyo pago será a través del medio electrónico ofertado en su proposición y deberá cumplir con las condiciones de entrega establecidas en los numerales 4.1 y 17 del presente **ANEXO ÚNICO**.
- b) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá remitir en un lapso no mayor a las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), un archivo electrónico que contenga el directorio de estaciones de suministro afiliadas, ordenadas por entidad federativa, indicando los horarios de servicio en los que se suministrará el combustible y se aceptará el medio de pago electrónico ofertado. La información deberá ser enviada a los correos electrónicos del administrador del contrato designado por **“LA ENTIDAD”** y deberá ser actualizada en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas cada vez que la lista de establecimientos afiliados se modifique.
- c) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a designar a un ejecutivo de cuenta o en caso de ser requerido, los que considere necesarios y solicite el administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**. Los mismos deberán tener capacidad de decisión para agilizar y atender los trámites administrativos correspondientes, así como resolver cualquier contingencia administrativa y/u operativa que se presente durante la vigencia del contrato. En este sentido, deberá dar a conocer a **“LA ENTIDAD”**, en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a través de un archivo electrónico que contenga los nombres y datos de contacto de dichos ejecutivos (cargo, correo electrónico, teléfono fijo y celular, así como dirección para oír y recibir notificaciones). La información deberá enviarse al correo electrónico del administrador del contrato. En caso de que durante la vigencia del contrato se sustituya al o los ejecutivos de cuenta, se deberá notificar a **“LA ENTIDAD”** dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas del cambio efectuado.
- d) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá administrar en todo momento el suministro de combustible a través de medios de pago electrónico y considerar una cantidad y monto máximo mensual para los consumos por vehículo de **“LA ENTIDAD”** en función del presupuesto asignado y de la notificación mensual que realice el administrador del contrato.
- e) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá llevar un control del volumen y monto suministrado a **“LA ENTIDAD”** a través de los medios de pago electrónico; por región, por fecha y hora de carga, estación de suministro, Ramo o Coordinadora de Sector, Dependencia o Entidad, tipo de producto, monto y vehículo (marca, modelo y placas).





- f) Mediante correo electrónico, el administrador del contrato realizará, los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, la notificación de la cantidad y monto máximo que se requiere sea asignado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en cada uno de los medios de pago electrónico para el suministro de combustible durante el mes inmediato siguiente. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá asegurar el pago a través de los medios de pago electrónico ofertado por el suministro de combustible y hasta por la cantidad máxima solicitada durante el periodo indicado.
- g) En las estaciones de suministro afiliadas, previo a la carga de combustible, el despachador deberá corroborar la disponibilidad de saldo y la correspondencia de los datos de identificación del vehículo (tales como placa del vehículo, kilometraje) con los registrados en el medio de pago y sólo realizará el cobro una vez que haya concluido la carga del combustible requerido.
- h) En caso de falsificación del medio de pago electrónico, los costos serán a cuenta de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.
- i) Los medios de pago electrónico deberán tener una vigencia igual o superior a la del contrato, garantizando la solvencia de los mismos.
- j) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no tendrá la facultad ni el derecho de retener cualquier cantidad disponible en los medios de pago electrónico.
- k) Los medios de pago electrónico para el suministro de combustible, no generarán cobros adicionales por concepto de transacciones aceptadas o rechazadas, consultas de saldo, reportes y quejas, entre otros.

4.1 ENTREGA DE LOS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

La entrega de los medios de pago electrónico será responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, los cuales deberán ser entregados dentro de los diez (10) días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato, en las ubicaciones que precise el administrador del contrato, en un horario de 9:00 a 17:00 horas y deberán estar registrados y asignados a cada uno de los vehículos con los parámetros establecidos en la plataforma de conformidad con lo establecido en el presente **ANEXO ÚNICO**. Asimismo, deberán estar activos con saldo para su uso a partir de las 00:00:01 horas de la fecha del inicio de la vigencia del contrato, conforme a los montos y plazos que determine **“LA ENTIDAD”** por medio del administrador del contrato.

Para ello, **“LA ENTIDAD”** solicitará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la cantidad de los medios de pago electrónico que requiera, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de notificación del fallo.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá asegurar la entrega de la totalidad de los medios de pago electrónico para el suministro, cubriendo todos los riesgos contra pérdida total hasta su entrega a entera satisfacción de **“LA ENTIDAD”**, a través del administrador del contrato. En este sentido, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá asegurar, por los medios que estime convenientes, el traslado y entrega de los medios de pago electrónico en las ubicaciones señaladas en el **APÉNDICE IV**. Los gastos de flete, distribución y seguros para la entrega correrán a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, como parte del suministro.

Los medios de pago electrónico para el suministro de combustible, en su caso, deberán estar debidamente presentados y protegidos de forma individual para evitar daños en su manejo y traslado, asegurando la inviolabilidad de los mismos y conteniendo la información necesaria para su identificación, considerando al menos el número económico y NIP.

Adicionalmente, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá entregar sin costo para **“LA ENTIDAD”**, dentro de los diez (10) días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato, una reserva de los medios de pago electrónico solicitados que deberá cubrir dos por ciento (2%) del total requerido. Lo anterior, con el objetivo de que el administrador del contrato esté en posibilidad de realizar alguna sustitución de forma rápida y expedita en caso necesario. Los medios de pago electrónico de reserva que no sean utilizados, deberán ser devueltos a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de la vigencia del contrato.

En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cuente con medios de pago electrónicos vigentes con **“LA ENTIDAD”**, se podrá dar continuidad a través de los mismos, realizando las modificaciones administrativas correspondientes en el instrumento jurídico que derive de la adjudicación.





4.2 COBERTURA DEL SUMINISTRO A TRAVÉS DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

El suministro de combustible deberá tener cobertura nacional, a través de las estaciones de suministro existentes dentro del territorio de la República Mexicana; y con aceptación a través de alguna red de pago con cobertura en la totalidad de las estaciones de suministro afiliadas por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**. Esta cobertura deberá considerar al menos un sesenta por ciento (60%) de las estaciones de suministro que están afiliadas por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en cada entidad federativa. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** garantizará la aceptación del medio de pago electrónico otorgado para el suministro de combustible, en toda su red de establecimientos afiliados.

Si las condiciones del suministro lo requirieren, y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no contara con estaciones de suministro afiliadas a su medio de pago electrónico, para atender la demanda de **“LA ENTIDAD”**, previa solicitud enviada a través de correo electrónico por parte de ésta, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá realizar los procesos de incorporación de estaciones de suministro a su red de establecimientos afiliados y notificar a **“LA ENTIDAD”** el resultado de la gestión realizada y la viabilidad del requerimiento vía correo electrónico en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud.

4.3 NO CONVERTIBILIDAD

Los medios de pago electrónico sólo podrán ser utilizados única y exclusivamente para el suministro de combustibles y no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, por lo que deberán garantizar su inviolabilidad y en su caso, responder por su dolosa reproducción.

4.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO PARA EL SUMINISTRO

- a) Los medios de pago electrónicos ofertados para el suministro de combustible, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal y administrativa. De manera específica, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá contar con la Autorización para emitir monederos electrónicos de combustibles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio correspondiente.
- b) En caso de fallas en el sistema de pago electrónico en las estaciones de suministro afiliadas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá contar con estrategias de contingencia que permitan garantizar el suministro de combustible, a través del medio de pago electrónico, de acuerdo a las necesidades de **“LA ENTIDAD”**.
- c) Los medios de pago electrónico para el suministro estarán asociados a un vehículo, a partir de la información que proporcione el administrador del contrato (tipo de combustible que utiliza el vehículo, marca, modelo y placas).
- d) Los medios de pago electrónico físicos, deberán estar fabricados con un material duradero para su utilización normal durante la vigencia de los contratos respectivos. En caso de que los medios de pago electrónico físicos se deterioren, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá reemplazarlos, sin costo para **“LA ENTIDAD”**.
- e) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá otorgar los medios de pago electrónico físicos sin costo para los usuarios. De la misma forma, deberá realizar la reposición sin costo, en caso de presentar fallas que imposibiliten su uso o, en caso de robo o extravío.
- f) En caso de robo o extravío de los medios de pago electrónico físicos, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** una vez que reciba la notificación deberá bloquear el mismo de forma inmediata, para evitar que su saldo pueda ser utilizado indebidamente y deberá entregar el reemplazo correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del reporte. Para acreditar el robo de los medios de pago electrónicos físicos se deberá presentar copia simple de la denuncia realizada ante la autoridad competente; para el caso de extravío, bastará con la declaración de **“LA ENTIDAD”** o el acta administrativa que de forma interna se levante al respecto.
- g) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá garantizar la inviolabilidad de los medios de pago electrónico para el suministro y en su caso, responder por su dolosa reproducción, debiendo retirarlos y hacer la reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del hallazgo; garantizando el saldo de los mismos, así como reportarlo de inmediato al administrador del contrato, para su seguimiento.

4.4.1. DISPOSICIÓN DE LÍNEA TELEFÓNICA PARA ATENCIÓN A USUARIOS

- a) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá contar con una línea telefónica para atención a usuarios (centro de contacto), sin costo, que permita, en su caso, atender incidencias como: consulta de saldo y movimientos, presentar reporte por robo o extravío del medio de pago electrónico, así como la desactivación inmediata de los mismos a solicitud del usuario registrado. Este número deberá funcionar las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, durante la vigencia del contrato.





- b) Cada solicitud de atención deberá ser registrada mediante el levantamiento de un ticket, mismo que deberá reportar **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a **“LA ENTIDAD”** con el seguimiento y resolución del mismo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.

4.4.2. DISPOSICIÓN DE PLATAFORMA WEB DE ATENCIÓN A USUARIOS Y/O ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

- a) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá contar con una plataforma Web, la cual deberá estar habilitada para su operación dentro de los diez (10) días hábiles previos al inicio de la vigencia de la contratación y hasta su conclusión, con un noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) de disponibilidad.
- b) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá garantizar que la información de los medios electrónicos se encuentre vinculada a los datos de los vehículos (número económico, placa, etc.) dentro de la plataforma Web, conforme a lo descrito en el numeral 4.1 del presente **ANEXO ÚNICO**, al inicio de la vigencia del contrato.
- c) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá proporcionar al administrador del contrato la dirección electrónica y los accesos a la plataforma Web, así como la versión electrónica del manual de usuario de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato.
- d) La plataforma Web deberá permitir la consulta de consumos y remanentes disponibles en los medios de pago electrónico; kilometraje de los vehículos; la validación mensual de las operaciones efectuadas; la gestión de usuarios y cantidades o montos de consumo por vehículo, habilitadas mensualmente de forma masiva, así como adicionales, cuando se requiera; y el filtrado de información respecto a los consumos y remanentes disponibles.
- e) Respecto a la gestión de usuarios, la plataforma Web deberá permitir acciones diferenciadas de acuerdo a los perfiles de administradores (Cuentas Maestras y Subcuentas) y usuarios, en función de privilegios que se describen a continuación:
- Cuentas Maestras:
 - ✓ Crear o eliminar Subcuentas, de acuerdo a los grupos de medios de pago electrónico asociados a vehículos que defina **“LA ENTIDAD”**.
 - ✓ Consultar operaciones realizadas.
 - ✓ Verificar saldos o remanentes disponibles.
 - ✓ Validar mensualmente las operaciones efectuadas a través de los medios de pago electrónico y en su caso, efectuar aclaraciones por cargos no reconocidos.
 - ✓ Realizar transferencias de remanentes disponibles, de un medio de pago a otro.
 - ✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
 - ✓ Cambiar NIP en caso de tratarse de medios de pago electrónico físicos.
 - ✓ Bloquear medios de pago electrónico reportados como extraviados o robados y solicitar su reposición.
 - ✓ Ubicar estaciones de suministro afiliadas.
 - ✓ Cambios de kilometrajes de los vehículos.
 - Subcuentas:
 - ✓ Consulta y validación de operaciones realizadas.
 - ✓ Verificar saldos o remanentes disponibles.
 - ✓ Realizar transferencias de remanentes disponibles, de un medio de pago electrónico a otro.
 - ✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
 - ✓ Reportar la pérdida o robo de los medios de pago electrónico.
 - ✓ Ubicar estaciones de suministro afiliadas.
 - Usuario:
 - ✓ Verificar saldos o remanentes disponibles.
 - ✓ Ubicar estaciones de suministro afiliadas.
 - ✓ Reportar la pérdida o robo de los medios de pago electrónico.
- f) Por cada contrato se deberá generar un Informe Mensual con el desglose de consumos por fecha y hora de carga, estación de suministro, Ramo o Dependencia Coordinadora de Sector, Dependencia o Entidad, centro de costos, tipo de producto, volumen y monto consumido desglosando el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Impuesto al Valor Agregado (IVA), y vehículo (marca, modelo y placas). Asimismo, se deberá presentar el reporte de estatus de los medios de pago electrónico (activo, cancelado, bloqueado, entre otros).





5. REQUISITOS TÉCNICOS

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá presentar la siguiente documentación, preferentemente membretada, con nombre y firma del representante o apoderado legal, sin tachaduras ni enmendaduras:

- a) Propuesta técnica donde se describan de manera clara y precisa las características técnicas de los medios de pago electrónico para el suministro de combustible, establecidos en el presente **ANEXO ÚNICO**, así como los elementos de seguridad del medio de pago electrónico.
- b) Con el fin de garantizar la capacidad para cumplir con el suministro y pago a través de medios electrónicos, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá presentar escrito firmado por su representante o apoderado legal en el que manifieste que cuenta con recursos materiales y tecnológicos suficientes para atender la demanda, para lo cual deberá presentar como evidencia los siguientes documentos:
 - I. Escrito firmado por su representante o apoderado legal, en el que describa los servicios que brinda en su Centro de Atención a Usuarios, domicilio en que se ubica este Centro, número de personal para la atención, infraestructura tecnológica instalada, incluyendo fotografías de las instalaciones, así como enunciar la (s) línea (s) telefónica (s) con que se cuenta.
 - II. Relación de los convenios o contratos vigentes con proveedores de servicios tecnológicos necesarios para su actividad, gestión y protección de bases de datos e infraestructura tecnológica.
 - III. Contratos vigentes con proveedores de servicios de mensajería, embozadoras y procesadores de pago.
 - IV. Escrito firmado por su representante o apoderado legal, en el que manifieste que cuenta con un sistema o plataforma Web y captura de pantalla.
- c) Escrito en hoja membretada, firmado por el representante legal, en el que manifieste que, en caso de resultar adjudicado, implementará una estrategia de contingencia con el fin de mitigar las fallas que pudieran presentarse en el sistema de pago, para garantizar la carga de combustible a través de los medios de pago electrónico en las estaciones de suministro, de acuerdo a las necesidades de “**LA ENTIDAD**”.
- d) Currículum de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, firmado por el representante o apoderado legal, que contenga información respecto a los bienes y/o servicios que comercializa, datos generales como teléfono, domicilio, correo electrónico, y principales clientes, en el que se visualice que cuenta con experiencia en el suministro de combustible a través de medios de pago electrónico. Con la finalidad de acreditar la capacidad de sus recursos humanos disponibles, este documento también deberá contener organigrama e indicar el personal que fungirá como ejecutivo de cuenta, operará el centro de atención telefónica y administrará la plataforma web para la prestación del suministro.
- e) Oficio de Autorización vigente para emitir monederos electrónicos de combustibles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio correspondiente.
- f) “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, proporcionando como evidencia lo siguiente:
 - I. Alta de Actividad Vulnerable en el Portal de Lavado de Dinero del Servicio de Administración Tributaria (SAT), registrada por la emisión o comercialización de tarjetas prepagadas, vales o cupones.
 - II. Aceptación de la designación como Responsable Encargado de Cumplimiento de personas morales que realizan actividades vulnerables, emitido por el SAT, acompañada del registro realizado en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero.
 - III. Manual de Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
 - IV. Escrito firmado por el representante o apoderado legal de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en el que declare no haber sido sancionado o encontrarse en proceso de investigación por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por incumplir lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.





- g) Escrito en hoja membretada firmado por el representante legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el que manifieste que garantiza que el medio de pago electrónico ofertado y que empleará para el pago del suministro de combustible requerido, será aceptado a nivel nacional, en las estaciones de suministro dentro del territorio de la República Mexicana y en los términos señalados en el numeral 4.2 del presente **ANEXO ÚNICO**.
- h) Directorio de estaciones afiliadas en formato editable, ordenadas por entidad federativa y municipio, indicando los horarios de servicio, en los que se suministrará el combustible y aceptarán como medio de pago electrónico el ofertado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mismas que deberán tener presencia a nivel nacional, con el fin de garantizar la cobertura requerida en el presente **ANEXO ÚNICO**.
- i) Acreditar experiencia acumulada, de al menos un año, relacionada con el suministro de combustible a través de medios de pago electrónico, de acuerdo al objeto del presente **ANEXO ÚNICO**, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar copia completa y legible de al menos un (1) contrato y máximo tres (3), debidamente formalizado (s) con el sector gubernamental o privado, que haya celebrado en condiciones similares a las requeridas en este procedimiento. Dichos contratos podrán ser de los años 2021, 2022, 2023 o 2024, en los cuales se deberá observar de forma clara objeto, monto, vigencia y firmas de quienes formalizan el documento.

Asimismo, por cada contrato presentado, deberá acompañar la documentación que acredite que cumplió satisfactoriamente con las obligaciones contractuales a su cargo en dichos contratos, para lo cual deberá presentar cualquiera de los documentos siguientes: carta de liberación de fianza, expedida por la afianzadora o dependencia o entidad, en la que se indique el número de contrato, carta de satisfacción o acta entrega-recepción, suscritas por la Dependencia, entidad o persona física o moral del sector privado, en la que consta el cumplimiento satisfactorio del servicio.

- j) Escrito en hoja membretada firmado por el representante legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el que manifieste que se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones y plazos para la entrega de los medios de pago electrónico establecidas en el numeral 4.1 ENTREGA DE LOS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO del **ANEXO ÚNICO**, para la entrega de los mismos al administrador del contrato.

Toda la documentación deberá ser legible.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del contrato y su **ANEXO ÚNICO**.

Conforme al artículo 46 último párrafo de la **LAASSP**, se exceptúa de lo anterior lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

7. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue documentos que contengan información confidencial reservada o comercial reservada a **"LA ENTIDAD"**, al celebrar el contrato, deberán señalarlo sustentándolo en las disposiciones legales aplicables. **"LA ENTIDAD"** analizará la información que reciba de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la clasificará en términos de la normatividad aplicable.

Cuando **"LA ENTIDAD"** hagan entrega de datos a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste no divulgará información relacionada con el objeto del Procedimiento de Contratación respectivo y desarrollo del procedimiento, a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio sin la autorización expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**, quien podrá ejercer acción legal derivada de la violación a este punto en cualquier tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, mercantiles o cualquier otra a que haya lugar.

8. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Se establece que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados para la realización del objeto de dicho instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con **"LA ENTIDAD"**, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del contrato.





9. FORMA DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la **LAASSP** y 89 de su **RLAASSP**, el monto total mensual del suministro a través de medios de pago electrónico, se cubrirá por parte de **"LA ENTIDAD"**, por cada comprobante fiscal digital que expida **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que incluirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente al suministro en su caso, dentro de los veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la prestación y aceptación del mismo. Para que el pago proceda, el **PROVEEDOR** deberá presentar un único comprobante fiscal digital a mes vencido, una vez que sea aceptada la prestación mensual del suministro, a entera satisfacción del administrador del contrato, debiendo presentar los entregables señalados en el presente **ANEXO ÚNICO**.

El comprobante fiscal digital único deberá elaborarse de manera mensual por la totalidad del suministro otorgado a través de medios de pago electrónico, al parque vehicular de **"LA ENTIDAD"**, considerando el costo del combustible en la fecha de carga, y de acuerdo a los requerimientos de **"LA ENTIDAD"**, conforme al RFC y el domicilio establecidos por las mismas. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como las disposiciones fiscales vigentes. Si el mismo presenta errores o deficiencias, se hará saber a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su recepción, para que sean subsanadas las mismas. El tiempo que transcurra entre la fecha de recepción del escrito y hasta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente las correcciones, no se computará para efectos de pago, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la **LAASSP**, así como 89 y 90 de su **RLAASSP**. A solicitud expresa, vía correo electrónico u oficio, del administrador del contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá elaborar más de un comprobante fiscal digital de manera mensual.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no presenta la documentación en el tiempo señalado en el contrato, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se realizará en moneda nacional, de conformidad con el artículo 45, fracción XIII de la **LAASSP**. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer una cuenta bancaria por contrato formalizado.

"LA ENTIDAD" podrá realizar aclaraciones de cargos no reconocidos previo a la factura y posteriores a la misma.

"LA ENTIDAD" no proporcionará anticipos.

10. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con los artículos 53 y 54 de la **LAASSP**, 95 y 96 del **RLAASSP** y el numeral 15.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, se aplicarán penas convencionales de cinco (5) al millar (0.005), por cada día natural de atraso, conforme los supuestos siguientes:

Sobre el importe del contrato de **"LA ENTIDAD"**, en los casos siguientes:

- Atraso en la fecha pactada para la entrega de los medios de pago electrónico.
- Atraso en la habilitación de la plataforma web.

Sobre el importe de la dispersión de fondos en los medios de pago electrónico, en el caso siguiente:

- Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los medios de pago electrónico.

Las penas convencionales se aplicarán sobre importes antes de IVA y no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago por el suministro a través de medios de pago electrónico, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, para lo cual se estará a lo dispuesto en el criterio normativo de interpretación TU 01/2022, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la SHCP el dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas por **"LA ENTIDAD"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por escrito, al día hábil siguiente en que se determinen. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cubrirá la pena convencional, mediante entero a la tesorería de **"LA ENTIDAD"**, y queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia, un original de dicho formato (comprobante de pago) a **"LA ENTIDAD"**, en el domicilio del administrador del contrato.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas. **"LA ENTIDAD"** podrá optar por la rescisión del contrato.





11. DEDUCCIONES

Operan por el incumplimiento parcial o deficiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 bis de la **LAASSP** y 97 de su **RLAASSP**, en caso de que se presenten deficiencias en los niveles de servicio de los medios de pago electrónico otorgados para el suministro de combustible, conforme los supuestos siguientes:

Concepto	Nivel de servicio	Unidad de medida para la deducción	Deducción	Límite de incumplimiento que será motivo para rescisión del contrato
Aceptación del medio de pago electrónico	Aceptación del medio de pago electrónico en las estaciones de servicio afiliadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" , ya sea en carga normal o forzada con autorización telefónica.	Por cada rechazo de carga o suministro no aceptado del medio de pago electrónico en las estaciones de servicio afiliadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" , se considerará un evento.	Dos por ciento (2%) del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta cinco (5) eventos por periodo mensual calendario global
Disponibilidad de la Plataforma web de atención a usuarios y/o administrador del contrato, y línea telefónica para atención a usuarios.	Disponibilidad del noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) de la plataforma web, durante la vigencia del contrato, así como funcionamiento veinticuatro (24) horas de la línea telefónica.	Indisponibilidad de la plataforma web, o no atención en la línea de atención a usuarios en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas se considerará un (1) evento.	Dos por ciento (2%) del monto facturado antes de I.V.A., en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta diez (10) eventos por periodo trimestral calendario.
Reemplazo de tarjetas por deterioro, robo o extravío.	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá reemplazar los medios de pago electrónico, en cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud del administrador del contrato.	Por cada día de atraso, se considerará como un (1) evento.	Dos por ciento (2%) del monto facturado antes de IVA, en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta tres (3) eventos por cada periodo mensual.
Servicio en las estaciones de suministro afiliadas	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" , debe entregar y mantener actualizado el directorio de estaciones de suministro, en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas, cada vez que la lista de establecimientos afiliados se modifique.	Por no suministrar el combustible en la estación de suministro afiliada, se considera un (1) evento.	Dos por ciento (2%) del monto facturado antes de I.V.A., en el o los medios de pago electrónico afectados.	Hasta tres (3) eventos por cada periodo mensual.

Las deducciones no podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA ENTIDAD" cuantificará y notificará por escrito y/o por correo electrónico, al día hábil siguiente en que se presenten las deficiencias en el medio de pago electrónico para el suministro de combustible. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará los ajustes respectivos en el comprobante fiscal digital, que presentará para pago.

Independientemente de la aplicación de deducciones, **"LA ENTIDAD"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato, sin esperar el límite de incumplimientos, si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumple de manera total o parcial en sus obligaciones, ya que se está afectando el objeto del contrato.





En caso de que se determinen deficiencias, después de haberse efectuado el pago del comprobante fiscal digital a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, **“LA ENTIDAD”** notificará de inmediato por escrito y/o correo electrónico a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, quien aceptará cubrir el importe de las deducciones a que se haya hecho acreedor, efectuando el pago a través de cheque de caja o de transferencia electrónica a la cuenta que determine **“LA ENTIDAD”** y ésta hará el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación.

12. PRÓRROGAS

No se otorgarán prórrogas.

13. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Conforme a los artículos 48 y 49, fracciones I y II, de la **LAASSP**, 85 fracción III y 103 del **RLAASSP**, así como las disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la **LAASSP** y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el DOF el quince (15) de abril de dos mil veintidós (2022) y a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el mismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a constituir una fianza divisible que se hará efectiva en proporción al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, conforme a las Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la **LAASSP** y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el quince (15) de abril de dos mil veintidós (2022).

La garantía deberá constituirse mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de **“LA ENTIDAD”**, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto máximo del contrato respectivo, antes del IVA.

La fianza deberá presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, en el Departamento de Contratos de **“LA ENTIDAD”**, en días hábiles en horario de 09:00 hrs. a 17:00 hrs.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada hasta en tanto **“LA ENTIDAD”** expresamente manifieste que recibió a entera conformidad el suministro de combustible utilizando para pago los medios electrónicos previstos en este **ANEXO ÚNICO**, en caso de que quede alguna obligación pendiente de cumplimiento prevista en el contrato, ya sea una obligación principal, accesoria o de garantía, y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva y firme que emita la autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la contratación por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a entera satisfacción del administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dé inicio a los trámites para la cancelación de la fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII, del **RLAASSP**.

14. CALIDAD DEL SUMINISTRO A TRAVÉS DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

De conformidad al artículo 53 de la **LAASSP**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda obligado ante **“LA ENTIDAD”**, como administrador del contrato derivado del procedimiento de contratación para el suministro de combustible a través de medios de pago electrónico a entera satisfacción de quien designen **“LA ENTIDAD”**, y deberá responder ante éstas por defectos y vicios ocultos que afecten la calidad del suministro.

15. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Si en el suministro a través de medios de pago electrónico, se presenta caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad **“LA ENTIDAD”** podrá suspenderlo, en cuyo caso, únicamente se pagará el suministro de combustible efectivamente otorgado, por lo que se deberá realizar un acta circunstanciada donde consten los motivos y plazos de la suspensión en los términos del artículo 55-bis de la **LAASSP** y el numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera conjunta con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA ENTIDAD”**, previa solicitud de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, ésta pagará los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 102 del **RLAASSP**, para lo cual, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá presentar su solicitud ante **“LA ENTIDAD”**, para su revisión y validación, así como un informe preciso de los gastos, el cual deberá estar debidamente justificado y ser razonable.





16. PROPIEDAD INTELECTUAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

17. ENTREGABLES, LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar entregables al administrador del contrato conforme a lo siguiente:

No.	Entregable	Lugar	Fecha	Condiciones de Entrega
1	Medios de pago electrónicos requeridos.	En las ubicaciones que se establecen en el APÉNDICE IV, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.	Dentro de los diez (10) días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato	Se entregarán conforme a lo señalado en el presente ANEXO ÚNICO .
2	Reserva del dos por ciento (2%) del total de medios de pago electrónico solicitados.	En las ubicaciones que se establecen en el APÉNDICE IV, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.	Dentro de los diez (10) días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato	Se entregarán conforme a lo señalado en el presente ANEXO ÚNICO .
3	Dirección electrónica y los accesos a la plataforma Web, así como la versión electrónica del manual de usuario de la misma		Dentro de los diez (10) días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato	Escrito firmado por el representante legal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en el que proporcione la dirección electrónica y los accesos a la plataforma Web, así como la versión electrónica del manual de usuario de la misma. Deberá enviarse por correo electrónico al administrador del contrato.
4	Escrito donde designe a un ejecutivo de cuenta por cada una de las dependencias Coordinadoras de Sector o de ser solicitado por el administrador del contrato, por “LA ENTIDAD”		Veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo.	Escrito debidamente firmado por el representante legal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en archivo PDF y enviado vía correo electrónico al administrador del contrato, con acuse de recibo.
5	Escrito en el que proporcione la información para contactar el soporte técnico, en línea y/o línea telefónica para atención a usuarios, para reportes y atención de consultas, disponible las veinticuatro (24) horas del día, durante la vigencia del contrato.		Previo al inicio de la vigencia del contrato.	Escrito debidamente firmado por el representante legal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en archivo PDF y enviado vía correo electrónico al administrador del contrato, con acuse de recibo.
6	Directorio de estaciones afiliadas ordenadas por entidad federativa.		Veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo.	Enviar archivo electrónico en Excel o PDF, al correo electrónico del administrador del contrato, con acuse de recibo.





18. RELACIÓN LABORAL

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el suministro de combustible a través de medios de pago electrónico, por lo que deslinda de toda responsabilidad a “**LA ENTIDAD**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se les podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

19. CONFIDENCIALIDAD

“**LA ENTIDAD**” y “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, guardarán confidencialidad respecto a las actividades objeto del presente **ANEXO ÚNICO**, en los casos en que lo consideren necesario y que determinen conjuntamente; sin embargo, están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, queda acordado que toda información y documentación que se proporcione en virtud del suministro a través de medios de pago electrónico, se considerará con el carácter de confidencialidad, no podrá divulgarse o publicarse en ningún tiempo ni en forma alguna, salvo consentimiento previo por escrito.

Relación de Apéndices

Apéndice	Nombre
APÉNDICE I	Dependencias y Entidades Participantes
APÉNDICE II	Demanda Agregada por Dependencia o Entidad
APÉNDICE III	Demanda Agregada por Entidad Federativa
APÉNDICE IV	Domicilios de entrega de los medios de pago electrónico
APÉNDICE V	Administradores de los contratos

